



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1197-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-031-005-17**, derivado de la revisión a los Procesos de Contrataciones menores de bienes, obras y servicios del INTA en Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el sistema de Control Interno relacionado a los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios; **b)** Verificar que los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se efectuaron según el Programa Anual de Contrataciones y comprobar que fueron utilizados para los fines previamente establecidos y para uso exclusivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria; **c)** Comprobar que los procesos de contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se efectuaron según lo establecido en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de acuerdo a la Normativa procedimental para contrataciones menores del INTA; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si lo hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Sistema de Control Interno establecidos en los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicio, está acorde a las normas técnicas y procedimientos establecidos, excepto por la debilidad de Control Interno que consiste en: Falta del documento de recibido de los bienes o servicios adquiridos; **2)** Los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicio se verificó que cada proceso se efectuó según el Programa Anual de Contrataciones y que dichas contrataciones menores fueron utilizadas para los fines previamente establecidos y para uso exclusivo de la Delegación Regional del INTA en Matagalpa; **3)** Se analizó cada proceso de contrataciones menores de obras, bienes y servicio de la Delegación Regional del INTA en Matagalpa, determinando que cada uno de ellos se efectuaron según lo establecido en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Normativa procedimental para contrataciones menores del INTA; y **4)** No se identificaron irregularidades o incumplimientos legales en los procesos de contrataciones menores de obras, bienes y servicios por parte de los servidores y ex servidores públicos del INTA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1197-17

Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-031-005-17**, derivado de la revisión a los Procesos de Contrataciones menores de bienes, obras y servicios del INTA en Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y. II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Cuatro (1,064) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior